

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
COMITÉ DE INFORMACIÓN**

Primera Sesión Extraordinaria del día dieciocho de marzo de dos mil catorce.

ACUERDO N°. IEEM/CI/02/2014

Clasificación de Información del Comité de Información

RAZÓN.- Toluca de Lerdo, Estado de México a dieciocho de marzo de dos mil catorce, los integrantes del Comité de Información del Instituto Electoral del Estado de México, CC. Mtro. Jesús Castillo Sandoval, Presidente del Consejo General y Presidente del Comité de Información; M. en A.P. Francisco Javier López Corral, Secretario Ejecutivo General y Titular de la Unidad de Información y Mtro. Ruperto Retana Ramírez, Contralor General e Integrante del Comité de Información, en desahogo del punto número tres del orden del día correspondiente a la Primera Sesión Extraordinaria de la misma fecha, da cuenta de la solicitud 00001/IEEM/AD/2014 de acuerdo con los Antecedentes y Considerandos que se exponen a continuación: ----

ANTECEDENTES

I. Con fecha veintiocho de febrero de dos mil catorce, el C. [REDACTED] presentó a través del Sistema de Control de Información Mexiquense – SAIMEX-, solicitud de acceso a datos personales, a la cual se le asignó el número de folio 00001/IEEM/AD/2014.

En la solicitud de mérito, requiere la entrega a través del SAIMEX de lo siguiente:

“REQUIERO CONOCER LOS NOMBRES, CORREOS ELECTRONICOS O TELEFONOS DE LOS ALUMNOS QUE A LA FECHA DE LA PRESENTE SOLICITUD HAYAN CONCLUIDO LOS ESTUDIOS DE LAS MAESTRIAS O ESPECIALIDADES IMPARTIDAS POR EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO.” (Sic.)

II. La Unidad de Información, a efecto de dar trámite a la solicitud formulada por el particular, turnó la misma al Servidor Público Habilitado del Centro de Formación y Documentación Electoral, toda vez que de conformidad con el artículo 55 del

Reglamento del Centro de Formación y Documentación Electoral, del Instituto Electoral del Estado de México, corresponde a esta área la impartición de los estudios de especialidad, maestría y doctorado.

El Servidor Público Habilitado del Centro, atendió la solicitud el trece de marzo de dos mil catorce, en el siguiente sentido:

Respecto a la petición de información 00001/IEEM/AD/2014, cabe decir que la información solicitada no corresponde a los datos del solicitante, por lo que se atendió la solicitud como información pública. En respuesta le envió la lista de egresados de las maestrías y especialidades. Cabe destacar que, de acuerdo con el artículo 2, fracción II, y artículo 25, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le envían también sólo los correos institucionales de quienes son servidores públicos, los correos y los teléfonos de los demás egresados se consideran datos personales. Solicito a la Unidad de Información someta a consideración del Comité de información la clasificación de las bases de datos personales.

III. En virtud de la respuesta del Servidor Público Habilitado del Centro de Formación y Documentación Electoral, la Unidad de Información, de conformidad con lo previsto en el numeral CUARENTA Y CUATRO de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, así como de los recursos de revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, turnó la solicitud al Comité de Información, para que se pronuncie y en su caso emita el acuerdo correspondiente sobre la clasificación de la información en las versiones públicas.

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Comité de Información es competente para aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información, propuesta por los Servidores Públicos Habilitados del Instituto Electoral del Estado de México, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30, fracción III y 40, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicada en la Gaceta del Gobierno el 30 de abril de 2004, en lo sucesivo la Ley de Transparencia.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 98 primer párrafo del Código Electoral del Estado de México, el Centro de Formación y Documentación Electoral está adscrito al Consejo General y el artículo 56 del Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de México, prevé que dicho Centro es una unidad técnica académica encargada de contribuir al desarrollo y promoción de la cultura política democrática a través de la oferta de información y estudios en materia político electoral.

En este sentido, el Reglamento del Centro de Formación y Documentación Electoral, del Instituto Electoral del Estado de México, prevé en su artículo 7, fracción IV, que dentro de sus objetivos, están los de desarrollar y ofrecer estudios de posgrado en áreas afines a la materia político electoral.

Asimismo, los artículos 54 y 55 detallan lo referente a la impartición de estudios de postgrado de Especialidad, Maestría y Doctorado, como se muestra a continuación.

**TÍTULO TERCERO
DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR ELECTORAL
CAPÍTULO PRIMERO
DE LOS ESTUDIOS DE POSGRADO**

Artículo 54. Para el Centro, los estudios de Posgrado están considerados como la cúspide de los procesos de formación académica y profesional; ya que es el ciclo de estudios de especialización posterior a la Licenciatura, cuyo objetivo es la preparación metodológica para la investigación y el desarrollo integral en materia electoral y su fortalecimiento en la docencia, asimismo, en la difusión de la cultura política democrática, su problemática y su conexión con la búsqueda permanente del conocimiento a través de los avances científicos, los desarrollos tecnológicos y las innovaciones en el terreno del pensamiento y de la reflexión. Los programas de estudio tendrán validez oficial a nivel de Especialidad, Maestría y doctorado, previamente aprobados y registrados por la Secretaría de Educación Pública del Gobierno del Estado de México y por la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 55. En el Centro los estudios de posgrado se definen en tres modalidades:

I. Especialidad.- Son los que tienen por objeto profundizar en el dominio de un tema o área determinada dentro de una profesión o de un campo de aplicación, a través de la capacitación profesional y un entrenamiento intensivo.

II. Maestría.- Tienen como finalidad preparar profesionales especializados, profundizando en el desarrollo teórico y profesional, que les permita aboñar en la mejora de los programas implementados en el Instituto, así como desarrollar la práctica de la docencia e investigación en la materia político-electoral, con productos académicos de alto nivel, de acuerdo con la orientación de la maestría.

III. Doctorado.- Su objeto es formar investigadores preparados para dirigir o participar en programas, líneas y proyectos de investigación, y el desarrollo científico, cumpliendo con una función de liderazgo intelectual.

TERCERO. El artículo 6° A), fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida.

Por su parte el artículo 5°, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, son coincidentes con la Constitución Federal, en el sentido de la publicidad de toda la información con la única restricción de proteger el interés público, así como la información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria.

La Ley de Transparencia, establece en su artículo 2° fracción II y VI que un dato personal es la información concerniente a una persona física, identificada o identificable y que la Información clasificada es aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial. En su artículo 3° refiere que la información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información.

El artículo 25, fracción I de la Ley en comento, establece que se considera información confidencial, clasificada de manera permanente a los datos personales.

CUARTO. El particular presentó en el formato de acceso a datos personales, la solicitud para que le sean entregados los nombres, correos electrónicos o teléfonos de los alumnos que a la fecha han concluido los estudios de posgrado impartidos en el Centro de Formación y Documentación Electoral de este Instituto.

Previo al análisis de fondo de la solicitud en comento conviene precisar al particular que su solicitud no corresponde a acceso a datos personales, ya que este formato es para ejercer el derecho a la autodeterminación informativa, consistente en que sólo el titular de los datos personales puede decidir sobre el

uso, entrega y tratamiento y para ello la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México garantiza los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición sobre los datos personales; esto es, cuando una persona desea le sean entregados datos propios y no de terceros como es el caso. Sin embargo, apegados al principio de máxima publicidad, la Unidad de Información y el Servidor Público Habilitado, en beneficio del solicitante dieron trámite a la solicitud como de acceso a información pública.

En este sentido, se invita al solicitante para que en posteriores ocasiones utilice el formato de acceso a información pública y sólo cuando requiera acceso a información de su persona utilice el formato de datos personales.

QUINTO. Para el análisis de la solicitud materia del presente análisis es importante destacar lo siguiente:

1. El Instituto Electoral del Estado de México, es un organismo público autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios según lo dispuesto en el artículo 78 del Código Electoral del Estado de México.
2. En su carácter de institución pública del Estado de México, es sujeto obligado de la Ley de Transparencia tal y como lo indica el artículo 7, fracción V.
3. El Instituto, a través del Centro de Formación y Documentación Electoral, lleva a cabo la impartición de estudios de posgrado como parte de la difusión de la cultura política democrática, su problemática y su conexión con la búsqueda permanente del conocimiento a través de los avances científicos, los desarrollos tecnológicos y las innovaciones en el terreno del pensamiento y de la reflexión.
4. La oferta de estudios de posgrado es abierta al público en general, como se puede corroborar en una de las convocatorias públicas.

A manera de ejemplo se reproduce la carátula de una de las convocatorias pasadas, que se encuentra publicada en el Portal de Transparencia Focalizada de este Instituto y disponible en:
<http://www.ieem.org.mx/transparencia2/pdf/fraccionXXI/ConMDE4a.pdf>.



MAESTRÍA EN
**DERECHO
ELECTORAL**

4ª PROMOCIÓN

El Instituto Electoral del Estado de México a través del Centro de Formación y Documentación Electoral y con fundamento en el artículo 79 del Código Electoral del Estado de México; el artículo 7 fracción IV del Reglamento del Centro de Formación y Documentación Electoral, y con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios por parte de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México, Acuerdo No. 2052A0000/324/2009 de fecha 17 de julio de 2009. Clave del Centro de Trabajo: C.C.T. 15PSU0237Z

CONVOCA

A los servidores públicos electorales de este Instituto, a los integrantes de las Representaciones de los Partidos Políticos ante el Consejo General de este Instituto, así como a los servidores públicos de organismos electorales administrativos y jurisdiccionales del país y al público interesado a la Cuarta Promoción de la Maestría en Derecho Electoral

Como se advierte de la misma convocatoria, también es o puede ser impartida a servidores públicos de este Instituto.

SEXTO. Con base en lo anterior, la respuesta del Servidor Público Habilitado fue en el sentido de entregar los nombres de todas las personas que han concluido estudios de posgrado en el Instituto Electoral del Estado de México y proporcionar los correos electrónicos institucionales; sin embargo, se clasificó como dato personal la información relativa a correos electrónicos personales y teléfonos personales de todos los ex estudiantes del posgrado, en virtud de tratarse de datos personales confidenciales de acuerdo a lo establecido en los artículos 2, fracción II y 25, fracción I de la Ley de Transparencia.

Como se indicó anteriormente, el Instituto Electoral del Estado de México es una institución pública de carácter autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, que opera con recursos provenientes del erario público y por tal motivo está obligado a rendir cuentas de sus actividades y a transparentar el ejercicio de recursos públicos; por tal motivo es correcto que se entregue el nombre de todas las personas que han estudiado en el posgrado del Centro de Formación y Documentación Electoral, en virtud de que dichos estudios se cubren en su totalidad con los recursos públicos del Instituto, además de que dicha publicidad permite corroborar que la institución cumple con uno de sus objetivos reglamentarios como es la difusión de la cultura política a través de la impartición de este tipo de educación.

Por lo que hace al correo institucional, el artículo 12, fracción II de la Ley de Transparencia, prevé que el Directorio de Servidores Públicos es información pública de oficio, desde el nivel de Jefe de Departamento hacia arriba; ello implica que por lo menos desde las jefaturas de departamento, el correo electrónico de los Servidores Públicos, debe ser accesible para cualquier persona aún sin que exista de por medio una solicitud de información.

Esto se refiere a poner a disposición del público en general de manera permanente un mínimo de información, por lo que, para acceder al correo electrónico institucional de cualquier servidor público de rango inferior, basta con presentar una solicitud de acceso a información pública como lo hizo el solicitante, ello en virtud de que toda la información que obre en archivos de instituciones públicas es público a menos de que encuadre en alguno de los supuestos de confidencialidad o reserva que prevé la Ley en comento, lo que en la especie no acontece.

SÉPTIMO. El Servidor Público Habilitado entregó vía el SAIMEX la información pública que obra en sus archivos, pero el resto de correos electrónicos y teléfonos que los estudiantes de posgrado proporcionaron al Instituto son de carácter personal, por tal motivo se propuso la clasificación como información confidencial.

Al respecto, un dato personal es toda aquella información de una persona física que la identifique o la haga identificable y los correos electrónicos y teléfonos particulares de los ex estudiantes de postgrado sean o no servidores públicos constituye información de su vida privada que los hace identificables. Cabe destacar que tratándose de servidores públicos, su teléfono y su correo electrónico personal no guarda relación con el ejercicio de funciones, sino con su vida privada, motivo por el cual se afirma que actualiza la causal de clasificación como información confidencial prevista en el artículo 25, fracción I de la Ley de Transparencia, toda vez que ambos son datos personales.

OCTAVO. Con base en lo expuesto, se confirma la clasificación como dato personal de número telefónico personal y correo electrónico personal de los servidores públicos del Instituto Electoral del Estado de México, así como de las personal que no laboran en el Instituto y concluyeron los estudios de posgrado en el Centro de Formación y Documentación Electoral.

Lo anterior por tratarse de datos personales que actualizan la causal de información clasificada como confidencial de manera permanente, con base en los artículos 2, fracción II y 25, fracción I de la Ley de Transparencia.

Se aprueba la entrega del listado de todas las personas que concluyeron los estudios de posgrado en el Centro de Formación y Documentación Electoral del Instituto, así como los correos institucionales de los servidores públicos incluidos en dicha lista.

ACUERDO

PRIMERO. Este Comité de Información, aprueba la clasificación de la información solicitada, consistente en:

1. Números telefónicos particulares
2. Correos electrónicos particulares

De todas las personales que concluyeron los estudios de posgrado en el Centro de Formación y Documentación Electoral del Instituto; con fundamento en los artículos 2, fracción II y 25, fracción I de la Ley de Transparencia.


SEGUNDO. Se aprueba la entrega del listado de todas las personal que concluyeron los estudios de posgrado en el Centro de Formación y Documentación Electoral del Instituto, así como los correos institucionales de los servidores públicos incluidos en esa lista.

TERCERO. En razón de lo expuesto, se instruye a la Unidad de Información:

Entregue al particular el listado de todas las personal que concluyeron los estudios de posgrado en el Centro de Formación y Documentación Electoral del Instituto, así como los correos institucionales de los servidores públicos incluidos en esa lista.

Elabore la versión pública del presente acuerdo de conformidad con el artículo 33 de la Ley de Transparencia, para su publicación en el Portal de Transparencia.

Así, lo dictaminaron por unanimidad de votos los Integrantes del Comité de Información del Instituto Electoral del Estado de México, en su Primera Sesión Extraordinaria del día dieciocho de marzo de dos mil catorce y cierran su actuación, firmando al calce para constancia legal.-----



M. en D. Jesus Castillo Sandoval
Consejero Presidente del Consejo General y
Presidente del Comité de Información



M. en A.P. Francisco Javier López Corral
Secretario Ejecutivo General y
Titular de la Unidad de Información



Mtro. Ruperto Retana Ramírez
Contralor General e
Integrante del Comité de Información